

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE MOTUL DE CARRILLO PUERTO

AUTORIZADO POR EL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES

AUTORIZACIÓN NÚMERO: CJ-DOGEY-GM-018

AÑO: 001 NÚMERO: 019



RESPONSABLE: EDUARDO ANTONIO SOSA DORANTES – DIRECTOR JURÍDICO

COORDINADOR EDITOR: ANGEL ANTONIO DOMÍNGUEZ NÓH

DIRECTORIO

REGIDORES

LUCIO ALBERTO ESTRELLA CANUL

PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIANA MARISOL TUN GONZÁLEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

MAYRA YANELI KUK JARAMILLO

SECRETARIA MUNICIPAL

JOSÉ ARMANDO BARROSO Y PECH

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

JESSICA DE LOS ANGELES CAN HERRERA

REGIDORA DE SALUD, SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA.

DIEGO EMIR CRUZ POOL

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y COMISARÍAS.

RICARDO MANUEL CHIM MAY

REGIDOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

MARIO HERBÉ AGUILAR Y CAMPOS

REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL.

JOSÉ MANUEL DÍAZ MONTERO

REGIDOR DE JUVENTUD Y ECOLOGÍA.

MARÍA MARIBEL ALBORNOZ PÉREZ

REGIDORA DE CEMENTERIOS.

MILDRED ANGÉLICA CHALÉ EUAN

REGIDORA DE IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJERES Y ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIRECTORES

EMA ALEJANDRA URIBE Riestra

TESORERA MUNICIPAL

DANNY DE JESÚS PALMA GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

JORGE EDUARDO MÉNDEZ POOL

PLANEACIÓN Y BUEN GOBIERNO

EDUARDO ANTONIO SOSA DORANTES

JURÍDICO

WENDY PAMELA PUC CHALÉ

DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA

CARLOS JIMENEZ CHUC

SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSPORTE Y VIALIDAD

OFIR ABISAÍ PECH UITZ

CATASTRO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO

JOSÉ DOLORES CHAN CUEVAS

EDUCACIÓN

PERLA SUGEY CRUZ SÁNCHEZ

CULTURA

LORENZO ISMAEL AGUILAR LARA

FOMENTO AGROPECUARIO

JORGE ROBERTO ESTRELLA TAMAYO

DEPORTES

FERNANDO DAVID CAUCH CHALÉ

OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

INGRID ANDREA YRABIÉN MAY

SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA

PEDRO JOSÉ MEZETA LOPE

GESTIÓN Y GOBIERNO MUNICIPAL

ALEJANDRA YANET MAY DZIB

DESARROLLO SOCIAL

ANA BEATRIZ LOPE DZIB

SALUD

ROBERTO ALEJANDRO SÁNCHEZ BACELIS

TURISMO

JESÚS FERNANDO CHAN MANRIQUE

GOBIERNO

CLAUDIA DEL CARMEN KUK COUOH

COMUNICACIÓN SOCIAL

GIMEL DE JESÚS GÓNGORA GÓMEZ

ESPECTÁCULOS Y EVENTOS ESTRATÉGICOS

DIRECTORIO

DIRECTORES

JAIR ABDIEL BASTO COUOH

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

HELBERTH ANTONIO DELGADO MOGUEL

PROTECCIÓN CIVIL

BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE MOTUL

OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ

INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ESMERALDA RUBÍ TAMAYO

DESPACHO DE PRESIDENCIA

KAREN ANAHÍ CANUL CETZAL

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

ABRIL GUADALUPE HERRERA CHI

UNIDAD MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

MIRIAM GUADALUPE CANTO CORAL

CULTURA DEL AGUA

GRACIELA GUADALUPE HAU CRUZ

FOMENTO ECONÓMICO

OLGA MARÍA CROSS FARJAT

CONTROL INTERNO

ÍNDICE DE CONTENIDO

Directorio.....	Página 02
Índice.....	Página 04
Nota del editor.....	Página 05
Reglamento municipal de la juventud Motul.....	Página 06

NOTA DEL EDITOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el H. Cabildo del municipio de Motul y por el reglamento de la gaceta municipal, se publica el reglamento municipal de la juventud que el cabildo de este H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad en el acuerdo 02-39-ORD-2025 de la sesión ordinaria trigésimo novena de fecha 30 de julio del 2025.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

**H. Ayuntamiento de Motul
2024-2027**

Dirección De Juventud



ÍNDICE

REGLAMENTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE MOTUL	3
TÍTULO PRIMERO	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	4
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y ORGANIZACIÓN JUVENIL	4
CAPÍTULO III	8
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	8
TÍTULO SEGUNDO	10
CAPÍTULO ÚNICO	10
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES	10
TÍTULO TERCERO	10
COLABORACIÓN, PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTOS	10
CAPÍTULO I	10
DE LA COLABORACIÓN	10
CAPÍTULO II	10
DE LA PARTICIPACIÓN	10
CAPÍTULO III	11
DE LOS RECONOCIMIENTOS	11
TRANSITORIOS	12

REGLAMENTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE MOTUL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Motul y sus comisarías.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene como finalidad:

- I. Impulsar la formación integral de los jóvenes del Municipio de Motul, promoviendo su desarrollo físico, psicológico, social y cultural.
- II. Fomentar su participación activa en actividades sociales, económicas y políticas.
- III. Establecer lineamientos en apego a la legislación aplicable, como la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán.
- IV. Reconocer los derechos de los jóvenes del municipio y establecer sus deberes.
- V. Determinar sanciones aplicables a quienes incumplan lo dispuesto en este Reglamento.

La autoridad encargada de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento será el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Juventud.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley de la Juventud del Estado de Yucatán:** La norma que regula los derechos y obligaciones de las juventudes en el estado.
- II. **Dirección de Juventud:** Órgano municipal responsable de promover y coordinar acciones en beneficio de los jóvenes del municipio y sus comisarías.
- III. **Consejo Municipal de la Juventud:** Organismo integrado por líderes de distintos grupos juveniles, encargado de diseñar estrategias orientadas al desarrollo de los jóvenes, con especial atención a aquellos en situación de vulnerabilidad, en apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 3 de la Ley.
- IV. **Organización Juvenil:** Grupo de jóvenes que se asocian con un propósito común y realizan actividades conjuntas, independientemente de que estén registrados oficialmente.
- V. **Joven:** Persona de entre 15 y 29 años de edad, residente, avecindada o en tránsito en el Municipio de Motul, Yucatán.
- VI. **Jóvenes Voluntarios:** Aquellos que colaboran con las instancias estatales y municipales de juventud sin formar parte de la administración pública.

ARTÍCULO 4. Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores de este Reglamento, el municipio, dentro de sus posibilidades, destinará recursos financieros, materiales, técnicos y humanos, además de implementar sistemas de calidad y evaluación que permitan la ejecución eficaz de estas políticas.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y ORGANIZACIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, en el marco de su administración pública, constituirá un Consejo Municipal de la Juventud, el cual estará integrado por representantes de organizaciones juveniles, miembros del Ayuntamiento y jóvenes voluntarios.

ARTÍCULO 6. El Consejo Municipal de la Juventud estará conformado por:

- Un Consejero Presidente, quien será el Presidente municipal.
- Un Consejero Secretario, representado por el director de juventud del municipio.
- Tres consejeros Vocales.
- Representantes de organizaciones o grupos juveniles.
- Jóvenes voluntarios, que no formen parte de ninguna organización o grupo juvenil.

Nota: Puede haber un 50% de hombres y 50% de mujeres en total entre los grupos juveniles y de voluntarios.

Los grupos juveniles podrán pertenecer a las siguientes áreas:

- a) Religión.
- b) Cultura.
- c) Deportes.
- d) Desarrollo social.
- e) Emprendimiento.

ARTÍCULO 7. El Consejo Municipal de la Juventud tendrá, además de las facultades conferidas por la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Sesionar de manera ordinaria una vez por cuatrimestre y de forma extraordinaria cuando sea necesario.
- II. Constituir quórum con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.
- III. Tomar decisiones por mayoría de votos, teniendo el Consejero Presidente voto de calidad en caso de empate.

- IV. Evaluar de manera cuatrimestral los avances de las actividades realizadas por la Dirección de Juventud y elaborar un informe sobre el cumplimiento de sus objetivos, así como sobre la situación de los jóvenes en el municipio.
- V. El consejo podrá invitar a personas de gobierno o de algún sector a las sesiones.
- VI. El Consejero Presidente deberá rendir un informe ejecutivo de actividades cada cuatro meses a los miembros del Consejo.
- VII. El Consejero Presidente puede ser suplido por el Consejero Secretario y este puede fungir con las mismas funciones de presidente dentro del consejo.
- VIII. El Consejero Secretario será responsable de convocar a las sesiones, levantar las actas correspondientes y garantizar su resguardo, asegurándose de que sean firmadas por todos los integrantes.
- IX. El Consejero Secretario puede ser suplido por algún miembro de la dirección de Juventud.
- X. Los Consejeros Vocales tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones y podrán presidir comisiones especiales asignadas por el Consejo.
- XI. Las organizaciones juveniles y los voluntarios tendrán derecho a voz, pero no a voto en las sesiones.
- XII. Proponer y participar en actividades destinadas al desarrollo del potencial de los jóvenes del municipio, respetando sus usos, costumbres e identidad, en particular la de la juventud maya.
- XIII. Promover la difusión de los derechos de la juventud.

- XIV. Garantizar la participación de los jóvenes del municipio, con especial atención a aquellos en situación de vulnerabilidad, a los jóvenes del pueblo maya y a los provenientes de comisarías.
- XV. La asistencia a las sesiones es obligatoria. La inasistencia a tres sesiones consecutivas será causa de remoción del cargo, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables. En estos casos, la Dirección de Juventud deberá contar con una lista de suplentes, y el Presidente Municipal será el encargado de designar al nuevo integrante conforme corresponda.

ARTÍCULO 8. La organización juvenil estará conformada por jóvenes voluntarios e integrantes de organizaciones juveniles municipales y tendrá, además de las facultades conferidas por la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Dirección de Juventud para la organización de eventos juveniles, incluyendo la conmemoración del Día internacional de la Juventud.
- II. Contar con una Coordinación General, encabezada por el Presidente del Consejo Municipal de la Juventud.
- III. Apoyar al Ayuntamiento en acciones de carácter social, incluso cuando estas no estén exclusivamente relacionadas con la juventud.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 9. El Programa Municipal de la Juventud será elaborado en cada período gubernamental y deberá presentarse ante el Cabildo dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la instalación del consejo de juventud del Ayuntamiento. Su objetivo principal será articular políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley, garantizando el mejoramiento de la condición social y económica de la juventud en el Estado.

ARTÍCULO 10. La elaboración del Programa Municipal de la Juventud estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Juventud y el Consejo Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 11. El Programa Municipal de la Juventud formará parte del Plan Municipal de Desarrollo y deberá incluir, entre otras, las siguientes estrategias y acciones:

- I. Fomentar el conocimiento y cumplimiento de los derechos de la juventud.
- II. Generar y difundir información sobre temas de salud de interés prioritario para los jóvenes.
- III. Facilitar el acceso de la juventud a servicios de salud, educación, vivienda y empleo.
- IV. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información relevante que permita conocer y comprender la problemática juvenil en el municipio.
- V. Incluir otras estrategias y acciones que se consideren pertinentes en la materia.

ARTÍCULO 12. La información a que se refiere la fracción IV del artículo anterior deberá actualizarse anualmente y contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Estadísticas sobre la población juvenil trabajadora y sus condiciones laborales.
- II. Incidencia y manifestaciones de la violencia juvenil.
- III. Problemáticas específicas que afectan directamente a la juventud.
- IV. Datos sobre la población estudiantil.
- V. Brecha tecnológica existente en el municipio.
- VI. Nivel de salud integral, tanto física como mental, de la juventud.

ARTÍCULO 13. El Programa Municipal de la Juventud deberá incorporar mecanismos para el estudio, sistematización, promoción y fortalecimiento de las diversas identidades juveniles, con especial atención a la identidad de los jóvenes pertenecientes al pueblo maya. Así mismo, deberá contemplar acciones que promuevan la equidad y garanticen un entorno inclusivo para los jóvenes en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO 14. Los derechos y obligaciones de la juventud serán los establecidos en la Ley en sus capítulos respectivos y se considerarán reproducidos íntegramente en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

COLABORACIÓN, PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LA COLABORACIÓN

ARTÍCULO 15. Las políticas de juventud deberán promover la participación y colaboración de fundaciones, asociaciones y demás entidades para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 16. La participación y colaboración referidas en el artículo anterior se formalizarán mediante convenios, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15. Las políticas de juventud deberán promover la participación y colaboración de fundaciones, asociaciones y demás entidades para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 16. La participación y colaboración referidas en el artículo anterior se formalizarán mediante convenios, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas y colectivos que hayan destacado por su trayectoria en servicios o acciones relevantes en cualquier ámbito relacionado con la juventud del Municipio. Dichos reconocimientos se entregarán anualmente en el marco del Día Internacional de la Juventud.

ARTÍCULO 21. El Reconocimiento Municipal a la Juventud se puede otorgar en las siguientes modalidades:

- I. Colectivo: Destinado a asociaciones juveniles inscritas y con registro actualizado en el Censo Estatal de Asociaciones Juveniles, organizaciones de iniciativa social legalmente constituidas y colectivos no asociados.
- II. Individual: Otorgado a personas que, a título personal, se hayan distinguido por la realización de servicios o acciones relevantes en beneficio de la juventud del Municipio.



En ambas modalidades, el Reconocimiento Municipal a la Juventud podrá concederse a personas físicas o morales que hayan contribuido al mantenimiento y desarrollo de la cultura, costumbres y tradiciones del Municipio, o bien, que hayan realizado acciones significativas en favor de la equidad, el respeto a los derechos y el fortalecimiento de las aspiraciones de la juventud.

ARTÍCULO 22.- Se realizará una convocatoria que especifique las modalidades y los requisitos que necesiten los jóvenes para postularse y ser ganadores del premio. Así mismo la convocatoria deberá ser publicada en la página oficial del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Para efectos del presente capítulo, anualmente se integrará un jurado calificador, encargado de definir las bases y disposiciones de la convocatoria correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Motul, Yucatán.

SEGUNDO. El Programa Municipal de la Juventud deberá ser elaborado y aprobado en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO. Se deroga las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.





MOTUL

AYUNTAMIENTO 2024 ★ 2027

El cambio somos todos